



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES No. 247-2017

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte el señor **BERNARDINO RIVERA REYES**, quien es mayor de edad, Casado, Ingeniero Mecánico Industrial, con tarjeta de identidad N° [REDACTED], con domicilio particular en Colonia Tres Caminos, 4ta calle, casa N° 3604, [REDACTED] en lo sucesivo denominado "EL CONTRATISTA" hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" manifiesta que la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS N° 976/05-12-2017 de fecha 5 de diciembre del 2017 autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales por tiempo determinado con "EL CONTRATISTA" ya que en virtud de los diferentes proyectos que se están desarrollando a cargo de la Unidad Ejecutora autorizados mediante Contrato 228/2017 "Adquisición de Unidades de Aire Acondicionado tipo paquete para las Clínicas Periféricas, Hospital Regional del Norte y Rehabilitación de San Pedro Sula", se requiere de los servicios de un especialista en electromecánica del cual no se cuenta dentro del personal permanente del Instituto, razón por la cual se amerita la contratación de un ingeniero con esa formación, con amplia experiencia en remodelaciones o construcciones en esa rama que le permita brindar apoyo oportuno para la supervisión de obras de dicho contrato y de diferentes proyectos que se encuentran en proceso de adjudicación. **CLAUSULA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" realizara entre otras las siguientes actividades: a) visitas técnicas, b) reparación de ductos, c) pruebas de aceptación de equipo, d) verificación de garantías de calidad de aire acondicionado. e) Otras que sean competentes. **CLAUSULA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar informe de trabajo de las actividades realizadas indicadas en la cláusula anterior y según cronograma que se presente bajo la subordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos. **CLAUSULA CUARTA:** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto

Página No. 1



formaliza el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES con "EL CONTRATISTA" en la forma siguiente: "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL INSTITUTO" bajo la subordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos en base a las actividades indicadas en la Cláusula Segunda; **CLAUSULA QUINTA:** El presente Contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del 5 al 31 de diciembre del 2017, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución N° CI-IHSS 976/05-12-2017 y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogar de común acuerdo por las partes; **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" devengara un total por su servicio técnico y profesional

0) en concepto de honorarios profesionales menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **CLAUSULA SEPTIMA: DEL CARGO TRIBUTARIO:** De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a "EL CONTRATISTA" se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato de Servicios Profesionales.- **CLAUSULA OCTAVA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios, para los servicios indicados.- **CLAUSULA NOVENA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "EL CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 70 del Decreto N° 168-2015 que contiene el presupuesto de Ingresos de la Administración Publica para el año 2016, publicado el 18 de diciembre del 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica.- **CLAUSULA DECIMA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones y deberes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" declara que por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por



tiempo indefinido; **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación ; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público , sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cuatro (4) paginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.




BERNARDINO RIVERA REYES
EL CONTRATISTA

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/

Página No. 4

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007

www.ihss.hn